### **REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



# JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NUBIA MARIELLY DÁVILA ÁLVAREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	760013105005-2021-00320-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

COLPENSIONES	\$ 200.000.00
TOTAL	\$ 200.000.00

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

Msp

**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Lawf Canjal

La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo laboral Primera Instancia. NUBIA MARIELLY DÁVILA ÁLVAREZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2021-00320.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### **INTERLOCUTORIO No. 2758**

Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

De otro lado el apoderado de la parte actora solicita se decreten medidas cautelares contra Colpensiones, sin denunciar bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la entidad demanda, de conformidad con lo reglado en el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

- 1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.
- 2.- Abstenerse de dar trámite a la medida de embargo solicitada.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

# Código de verificación: a08eb252dc50b2b4bfdbc578f22506ba7e8040b4fba3e7eb093b31057a3dc13d Documento generado en 23/11/2021 01:38:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica